ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y DANIEL CERVERA PERDOMO ARQUITECTURA E INGENIERIA FARMACEUTICA Y HOSPITALARIA SAS

CONTRATO No.	**DBS -197-2026**
CONTRATANTE:	**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**
NIT:	890.102.257-3
CONTRATISTA:	**DANIEL CERVERA PERDOMO ARQUITECTURA E INGENIERIA FARMACEUTICA Y HOSPITALARIA SAS.**
NIT:	900770595-8
REPRESENTANTE LEGAL:	**DANIEL CERVERA PERDOMO**
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 73.158.630
CORREO ELECTRÓNICO:	drcerverap@gmail.com/ dcpmercadeoyventas@gmail.com
DIRECCIÓN:	**Calle 2b # 14 174 - Atlántico**
TELÉFONO (S):	312 6597125/3017235966
OBJETO:	**CONSTRUCCION Y ADECUACION FISICA DE LOS ESPACIOS DE ENFERMERIA Y BIENESTAR ASI COMO LA ADECUACION Y MOVIMIENTO DE CONTENEDORES UBICADOS EN LA SEDE CENTRO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO PARA BELLAS ARTES.**

PLAZODE EJECUCIÓN:	Hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2026, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
VALOR:	***TRECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS ($328.459.004)*** moneda legal colombiana, incluye iva, costos directos e indirectos y todos los demás tributos que se generen con ocasión a la celebración y la ejecución del contrato.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes consideraciones y cláusulas que conforman el contrato No. **DBS-197-2026**

CONSIDERACIONES

1. Que en virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la Institución como ente Universitario Autónomo consagrados en el artículo 69 de la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo Superior No 00001 de 2021, los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

2. Que el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023, tiene por objeto establecer las políticas, los principios, las competencias, y las reglas que rigen las directrices generales de la contratación en la Universidad del Atlántico, en el marco de la Constitución, la autonomía Universitaria y la ley; tendiente a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

3. Que la Universidad del Atlántico, requiere contratar la ***CONSTRUCCION Y ADECUACION FISICA DE LOS ESPACIOS DE ENFERMERIA YBIENESTAR ASI COMO LA ADECUACION Y MOVIMIENTO DE CONTENEDORES UBICADOS EN LA SEDE CENTRO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO PARA BELLAS ARTES.***

4. Que el Jefe de la Oficina de Planeación, le solicitó al ordenador del gasto, aprobación para contratar la **CONSTRUCCION Y ADECUACION FISICA DE LOS ESPACIOS DE ENFERMERIA Y BIENESTAR ASI COMO LA ADECUACION Y MOVIMIENTO DE CONTENEDORES UBICADOS EN LA**

SEDE CENTRO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO PARA BELLAS ARTES."

5. Que la justificación para el contrato consta en los Estudios Previos elaborados por el Jefe de la Oficina de Planeación y en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **CDP 231 del 05/02/2026.**

6. Que la modalidad de contratación a utilizar es la Menor Cuantía en atención a los artículos 48 y 49° del Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023.

7. Que la Universidad del Atlántico, adelantó proceso de Menor Cuantía No. 055-2026, invitando para su participación ALFONSO PACHECO OQUENDO, E & P INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S.Y DANIEL CERVERA PERDOMO ARQUITECTURA E INGENIERIA FARMACEUTICA Y HOSPITALARIA SAS.

8. Que el día 17 de junio de 2026 a las 06:05 p.m., se realizó cierre y recepción de las propuestas de la Menor Cuantía No. 055-2026, recibiendo dentro del término legal una propuesta, de la sociedad comercial DANIEL CERVERA PERDOMO ARQUITECTURA E INGENIERIA FARMACEUTICA Y HOSPITALARIA SAS.

9. Que una vez revisada, estudiada y evaluada la propuesta presentada, se constató que el proponente, DANIEL CERVERA PERDOMO ARQUITECTURA E INGENIERIA FARMACEUTICA Y HOSPITALARIA SAS. se encontró habilitado jurídica, financiera y técnicamente; y cumple con los requisitos de los términos de Invitación, según el estudio de los documentos de contenido jurídico y técnico anexos al expediente.

10. Que una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso de Selección, corresponde a las partes, sujetándose a las condiciones contenidas en la invitación, en los estudios previos, en la propuesta presentada por el Contratista y en los demás anexos, celebrar el Contrato No. **DBS-197-2026,** en la plataforma SECOP II, el cual que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del contrato es:

"CONTRATAR LA CONSTRUCCION Y ADECUACION FISICA DE LOS ESPACIOS DE ENFERMERIA Y BIENESTAR ASI COMO LA ADECUACION Y MOVIMIENTO DE CONTENEDORES UBICADOS EN LA SEDE CENTRO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO PARA BELLAS ARTES".

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT
1,00	**CONSTRUCCIÓN DE CONTENEDORES**		
1,10	**Construcción de contenedor de tamaño 20 pies.** Incluye: carpintería: suministro e instalación de ventana batiente es vidrio templado, rieles marco, suministro e instalación de puerta de acceso, con cerradura de seguridad y manija Suministro y aplicación de piso especial epóxico con mediacañas en cielo raso y piso nivelado según requerimientos; Suministro e instalación de paneles en yeso cartón RH, en muros y cielo raso. Suministro e instalación de red eléctrica contiene tablero y acometida eléctrica para luces, tomacorrientes y aire acondicionado, incluye salidas y puntos de luces, tomacorrientes y aire acondicionado. Red de agua potable según requerimiento por uso contiene salidas, punto de conexión y red; red de agua servidas incluyes puntos, conexión y trayecto; Incluye lavamanos.	UND	2,0
	Contenedor para Uso: enfermería, psicología y servicios de bienestar - Sede bellas artes Se debe entregar completamente limpio y en óptimas condiciones en entrega final, sin residuos de pintura, estuco, polvo, plásticos de protección y similares, libre de rayaduras, abofamientos y similares.		

1,2	**construcción de infraestructura en concreto para instalación de contenedores** Incluye: entrega de diseño estructural de elementos estructurales y de cimentación; limpieza de terreno, traslado de zona verde grama; descapote del área de intervención; señalización preventiva, excavación, solado de protección en mortero pobre para las estructuras de concreto armado; suministro e instalación de elementos de separación, suministro, armado e instalación de acero de refuerzo; encofrado, fundida, desencofrado y curado de concreto de 3500 PSI o mayor según diseño estructural, alistamiento de terreno con piedra negra; incluye herramientas, andamios, equipos, pruebas, ensayos y todo lo necesario para su elaboración. debe garantizar el cumplimiento de la Norma Sismo Resistente Colombiana de 2010 (NSR-10).	UND	6,00
1,3	**Transporte de contenedores a las instalaciones.** Incluye transporte externo e interno, Servicio de cama baja y montacarga, fletes, y todo lo necesario para ejecutar la actividad.	UND	2,00
1,4	**Suministro e instalación de aire acondicionado tipo mini Split de 12000 BTU 220 V ;** incluye suministro e instalación de redes eléctricas, conexión a redes de desagüe en tubería PVC de 3/4" forrada en Rubatex o similar , y redes de refrigeramiento en cobre forrado con Rubatex o similar suministro e instalación de refrigerante ecológico R-410 A, incluye	UND	2,00
	cableado, Suministro e Instalación de Breiquer protector de voltaje para equipos de Aire Acondicionado de 220; el laminado del equipo externo debe ser de cobre, regatas, resane de regatas y todo lo necesario para su correcta instalación, y puesta en funcionamiento; se debe nivelar y entregar completamente limpio, marquillada y en óptimas condiciones en entrega final.		

1,5	**intervención de anden en adoquín existente para conformación de niveles de acceso a discapacitados a los recintos a construir;** incluye: entrega de diseño estructural de elementos estructurales y no estructurales; limpieza de terreno, descapote del área de intervención; señalización preventiva, excavación; mejoramiento de terreno suministro y aplicación de base compactada con material seleccionado de 12 a 15 centímetros de altura compactada al 90% del Proctor modificado; suministro e instalación de tabletas en cemento debe garantizar de continuidad de acabado y formato de tabletas existentes.	M2
1,6	**Construcción de bordillo prefabricado en concreto;** incluye: entrega de diseño estructural de elementos estructurales y no estructurales; limpieza de terreno, descapote del área de intervención; señalización preventiva, excavación, mejoramiento de terreno suministro y aplicación de base compactada con material seleccionado de 12 a 15 centímetros de altura al 90% del Proctor modificado, suministro e armado e instalación de acero de refuerzo; encofrado, fundida, desencofrado y curado de concreto de 3500 PSI o mayor según diseño estructural, alistamiento de terreno.	ML
2	**REPARACIÓN DE CONTENEDORES**	
2,1	**Desarmado de contenedores para su transporte;** incluye organización inventario y protección de piezas para su traslado y reinstalación.	Und
2,2	**Transporte de contenedores a las instalaciones;** Incluye transporte externo e interno, Servicio de cama baja y montacarga, fletes, y todo lo necesario para ejecutar la actividad.	Und
2,3	**Acondicionamiento o reemplazo de vidrios** según necesario y requerimiento de supervisor del contrato y/o supervisor delegado de obra.	Und

2,4	**construcción de techo incluye estructura metálica;** incluye suministro, armado e instalación de estructura metálica; anclajes según se requiera; soldadura, suministro y aplicación de pintura anticorrosiva; incluye suministro e instalación de lámina para cubierta, accesorios y todos lo necesario para su construcción.	Und
2,5	**Suministro e instalación de sistema eléctrico:** incluye tablero, cableado, breaker, tubería y puesta en marcha; debe cumplir con norma RETIE.	Und
2,6	**Suministro y aplicación de Pintura exterior e interior de contenedores;** debe garantizar uniformidad en el acabado, recubrimiento anticorrosivo diseñado para proteger estructuras metálicas de la intemperie y el óxido. de alta adherencia, durabilidad y resistencia a impactos; incluye todo lo necesario para su ejecución.	Und
2,7	**Suministro e instalación de aire acondicionado tipo mini Split de 12000 BTU 220 V;** incluye suministro e instalación de redes eléctricas, conexión a redes de desagüe en tubería PVC de 3/4" forrada en Rubatex o similar , y redes de refrigeramiento en cobre forrado con Rubatex o similar, suministro e instalación de refrigerante ecológico R-410 A, incluye cableado, Suministro e Instalación de Breiquer protector de voltaje para equipos	Und
	de Aire Acondicionado de 220; el laminado del equipo externo debe ser de cobre, regatas, resane de regatas y todo lo necesario para su correcta instalación, y puesta en funcionamiento; se debe nivelar y entregar completamente limpio, maquillada y en óptimas condiciones en entrega final.	
2,8	**Construcción de piso en fibrocemento de 20 mm,** pintura, construcción de muro en material Hunter Douglas, reparación de parales y correas en acero estructural y medias cañas en material epoxico con acabado gris.	Und

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato es de ***TRECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS ($328.459.004)*** *moneda legal colombiana,* incluye IVA, costos directos e indirectos y todos los demás tributos que se generen con ocasión a la celebración y la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos se entenderá que, los porcentajes ofertados por el CONTRATISTA son aceptado por LA UNIVERSIDAD y hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), de la siguiente manera:

- Un anticipo correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de radicación en el Departamento de Gestión Financiera previa firma del Acta de Inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

- El valor total del contrato se pagará al cumplimiento total del objeto contractual, se pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación en el Departamento de Gestión Financiera, del Recibido a Satisfacción por parte del Supervisor del contrato, la correspondiente factura previa amortización del anticipo, y la presentación de la certificación del pago de seguridad social y parafiscales (si hay lugar a ello) por el Contratista.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Hasta el Treinta y uno (31) de diciembre de 2026, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.
Universidad del Atlántico – Sede Centro – Carrera 43 #50-53
Universidad del Atlántico – Sede Bellas Artes – Calle 68 #53-45

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Pago del contrato estará a cargo del siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **CDP 231 del 05/02/2026.**

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes

obligaciones:

Obligaciones Generales.

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con la Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato.
8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

Obligaciones especificas

Además de las obligaciones de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se comprometerá a:

1. El contratista se compromete a suscribir junto con el Supervisor el Acta de Inicio del contrato.

2. Suministrar todos los materiales, herramientas e insumos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el numeral 3.2 del Estudio Previo.

3. Disponer de personal capacitado y competente para realizar actividades de desarmado, traslado, adecuación y reinstalación.

4. Ejecutar los trabajos conforme al cronograma aprobado por el Supervisor.

5. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Estudio Previo.

6. Mantener orden y limpieza en las áreas de trabajo durante la ejecución de las actividades.

7. Asumir el cargue, descargue y transporte de materiales e insumos requeridos.

8. Proteger adecuadamente las áreas intervenidas hasta la entrega final.

9. Reportar por escrito al Supervisor cualquier dificultad o novedad que afecte el desarrollo de las actividades.

10. Suministrar a su personal los elementos de protección personal acorde con las actividades (guantes, casco, botas, gafas y otros EPP básicos).

11. Garantizar que el personal cuente con las capacitaciones requeridas para actividades específicas (ej. trabajo seguro en alturas, si aplica).

12. Implementar medidas razonables de control de riesgos y señalización en el área de trabajo.

13. Entregar los certificados de disposición final emitidos por gestor autorizado.

14. No abandonar residuos en zonas verdes ni en áreas externas al área de intervención.

15. Cumplir con lo establecido en la Resolución 2184 de 2019 sobre códigos de colores y en la Resolución 472 de 2017 para residuos de construcción y demolición, únicamente en lo aplicable al tipo de actividades del contrato.

16. Revisar en conjunto con la Supervisión del contrato todas las especificaciones y planos necesarios para la correcta ejecución del contrato. En el caso de que se necesite ampliar información o aclarar dudas sobre las especificaciones del contrato y las estipuladas en el ítem 3.2 , el contratista deberá preguntar a la supervisión para aclarar dudas.

17. El contratista deberá iniciar las actividades del objeto contractual una vez se firme el acta de inicio del contrato previo perfeccionamiento del contrato.

18. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad por su parte deberá**:**

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.

2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Poner a disposición del Contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en los documentos previos.
5. Realizar la supervisión del contrato.
6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La Universidad ejercerá la Supervisión y control en la ejecución del presente contrato a través del JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN, o quien haga sus veces, a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023), Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA. El Contratista constituirá a favor de la UNIVERSIDAD una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

MECANISMOS DE COBERTURA - GARANTÍAS			
Nombre del amparo	**Se requiere**	**Valor**	**Vigencia**
Cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se haya pactado	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	SI	100% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo..
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.	SI	10% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	SI	5% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y tres (3) años más a partir de la suscripción del mismo.
Estabilidad y calidad de la obra	SI	10% del valor del contrato	Cinco (5) años a partir de la suscripción del acta de recibo final.
Calidad del servicio.	SI	10% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Responsabilidad Civil Extracontractual	SI	200 SMMLV	Igual a la duración del contrato a partir de la suscripción del mismo.

Parágrafo 1. Indemnidad. EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a LA UNIVERSIDAD.

Parágrafo 2. Constitución de la Garantía. La garantía exigida será constituida por EL CONTRATISTA dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

Parágrafo 3. Aprobación de la Garantía. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por LA UNIVERSIDAD.

Nota: EL CONTRATISTA deberá constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El Contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término pactado o el de alguna de sus prórrogas.
2. Por ejecución total del objeto.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
6. Por disolución de la persona jurídica contratista
7. por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista
8. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera el cumplimiento del objeto del contrato.

9. Por no aportación de la garantía de cumplimiento dentro de los siete (7) días siguientes a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023.

parágrafo 1. La causal de terminación del contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA se efectuará una vez el Supervisor certifique incumplimiento parcial o total del Objeto, a la certificación deberá anexar informe detallado de los fundamentos del incumplimiento, con base en lo cual LA UNIVERSIDAD dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD. Previo requerimiento a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones del contrato, LA UNIVERSIDAD podrá imponerle multas sucesivas diarias al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución o por cualquier otro incumplimiento parcial, sin que el valor total de las multas impuestas supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este anexo y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar la UNIVERSIDAD, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que LA UNIVERSIDAD, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que LA UNIVERSIDAD, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN. El Contrato solo podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

Parágrafo 1 Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el Contratista, éste renunciará a la ejecución del Contrato previa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos por concepto de garantías, estampillas departamentales, distritales y cualquier otro que demande el contrato, correrán a cargo del Contratista, y estos deberán constituirse en los plazos establecidos en el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación).

Nota: Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de la Universidad. La contravención a esta prohibición por el Contratista dará derecho a la Universidad de inmediato y sin requerimiento judicial

alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1) Estudios y Documentos Previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Certificado de Registro Presupuestal, 4) Cotización y propuesta presentada por la contratista aceptada por la Universidad, 5) Manual de Contratación de la Universidad y demás documentos que suscriban las partes del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERSONAL DEL CONTRATISTA. La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO no contrae relación laboral alguna con el contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de este contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la UNIVERSIDAD adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la UNIVERSIDAD adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.

Parágrafo 1. La UNIVERSIDAD se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada expresa y escrita, previamente por LA UNIVERSIDAD. En caso de ser aprobado expresamente por la universidad, EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL

CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad sub contratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento dela obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de tres (03) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del contrato, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta del Contratista y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, c) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. El contratista o proveedor de LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO deberá, sin lugar a excepciones, acatar a plenitud todas las normativas emanadas por la Universidad, contenidas en su Manual de Contratista de Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales son disposiciones COMPLEMENTARIAS que NO EXCLUYEN ninguno de los estándares, disposiciones o requisitos legales dispuestos por el Ministerio del Trabajo o cualquier autoridad competente. En el evento que ocurra alguna deficiencia,

daño o accidente por la falta de adopción de medidas de seguridad industrial, el contratista deberá asumir por su cuenta y riesgo las consecuencias que se deriven de ello.

De igual forma, el incumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en el manual constituirá infracción grave a las obligaciones contraídas por el contratista, estando facultada la Universidad del Atlántico para tomar las medidas correctivas que sean del caso

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. AUDITORIA IN SITU: El Departamento de Gestión de Compras y Contratación de la Universidad del Atlántico, o quien haga sus veces, podrá en cualquier momento durante la ejecución del contrato realizar auditorías, inspecciones, revisiones y verificaciones in situ, con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, administrativas, financieras, operativas y legales derivadas del presente contrato.

Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá facilitar el acceso a instalaciones, actividades, procesos, documentos, registros, soportes físicos o digitales, personal vinculado y demás información relacionada con la ejecución contractual, sin que ello implique modificación del objeto, valor o plazo del contrato.

El ejercicio de estas auditorías no exonera al CONTRATISTA de su responsabilidad frente al cumplimiento integral del contrato, ni limita las facultades de supervisión, interventoría, control y seguimiento que correspondan a la Universidad conforme a la ley y a lo pactado contractualmente.

Parágrafo: de dichas auditorías, inspecciones, revisiones y verificaciones se levantará la correspondiente acta que se constituirá en prueba válida en caso de que se detecte un presunto incumplimiento contractual.

CLAUSULA TRIGESIMA DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales fiscales se establecen como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Proyectó: AMPP AP
Revisó: Jefe D/pto de Gestión de Compras
Jefe Oficina Asesoría Jurídica